



Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678-275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 006-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

“Universidad Peruana de Ciencias e Informática”

-1-

VISTOS: La Resolución N° 167-2002-CONAFU, del 19 de julio de 2002, el Oficio N° 200-2009-UPCI-P recibido con fecha 28 de diciembre de 2009, la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, Oficio N° 0001-2010-CONAFU-CDAA de fecha 04 de noviembre de 2009, y el Acuerdo N° 006-2010-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 11 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribuciones, entre otras, las de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento, provisional o definitivo, de las nuevas universidades a nivel nacional; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional o definitivo; otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882; todo ello, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, la Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006 del Estatuto del CONAFU, resuelve en su artículo segundo: “El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y sus complementarias; el Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos específicos”;

Que, en el artículo 3°, inciso “b” del Estatuto del CONAFU, “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados”. Estableciéndose asimismo en el artículo 10°, inciso h) “Otorgar la certificación anual que corresponda a la evaluación permanente según el grado de desarrollo e implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado; en el inciso i) “Autorizar o denegar el funcionamiento definitivo de las universidades evaluadas con autorización provisional de funcionamiento; en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 83° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo de 2005, en adelante el Reglamento, “EL CONAFU otorgará la Autorización Definitiva de Funcionamiento a las universidades con autorización provisional que después del período mínimo de evaluación de cinco años o del periodo de prórroga concedido, que cuenten con una promoción de egresados





Calle Aldabas N° 337
Las Cardenias-Surco
Telefax: 275-4678 275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 006-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

“Universidad Peruana de Ciencias e Informática”

-2-

y que hayan demostrado en sus procesos anuales de evaluación que han alcanzado un nivel de desarrollo Institucional satisfactorio de los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas del presente Reglamento específico;

Que, por Resolución N° 167-2002-CONAFU, del 19 de julio de 2002, se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, sujeta a la evaluación permanente del CONAFU, dispuesta por la Ley N° 26439, para brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales aprobadas de Ingeniería de Sistemas e Informática, Contabilidad, Auditoría y Finanzas, con 100 vacantes por semestre académico cada una;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento, “las Universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación institucional que comprende las titulaciones que otorgan...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la precitada norma, “la Autoevaluación, es un proceso continuo realizado por la propia institución, que estudia, analiza y evalúa su funcionamiento y los resultados esperados en el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad o Programa Académico, confrontados con los criterios de calidad establecidos por el organismo evaluador, el CONAFU, con la finalidad de reflexionar y formular propuestas para ejecutar acciones de mejoramiento.”;

Que, con Oficio N° 200-2009-UPCI-P recibido con fecha 28 de diciembre de 2009, el doctor Héctor Vilca Palacios, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, solicita la Autorización Definitiva de Funcionamiento de la Universidad, mencionando que han obtenido las cinco (05) autoevaluaciones satisfactorias; una promoción de egresados, la autorización de CONAFU para la adecuación de las Carreras Profesionales al Régimen Facultativo la designación de los Coordinadores de Facultad, la constitución de la Comisión de Gobierno y la nominación del Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 100-2005 -CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en su artículo 26 se establece que: Sobre el Consejo Universitario: “En el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto; y, en su artículo 27 se señala: El Estatuto de la universidad bajo competencia del CONAFU, debe permitir la asunción gradual de su organización definitiva, para que al quinto año de funcionamiento su organización haya alcanzado la integridad de los órganos y unidades previstas para su funcionamiento autónomo, con la finalidad de que la evaluación del CONAFU certifique un modelo definitivo de organización académica y administrativa;

Que, conforme se puede apreciar del expediente administrativo de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, departamento del Lima; cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 83° del Reglamento; es decir, habiendo la Universidad obtenido la Autorización de Funcionamiento Provisional mediante la Resolución N° 167-2002-CONAFU de fecha 19 de julio de 2002, ha sido evaluada por un período superior a los cinco (05) años establecidos como mínimo en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 26439 - Ley de Creación del CONAFU, para efectos de obtener la Autorización Definitiva de





Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Teléfono: 275-4678, 275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 006-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

"Universidad Peruana de Ciencias e Informática"

-3-

Funcionamiento; de igual forma ha cumplido con las cinco evaluaciones realizadas con la finalidad de evaluar su grado de desarrollo; y se le ha otorgado las Certificaciones correspondientes al I, II, III, IV y V – IDAE, las mismas que le otorgan la certificación de Satisfactorio, tal como se indica en la Resolución N° 330-2007-CONAFU de fecha 10 de diciembre de 2006, la Resolución N° 183-2008-CONAFU de fecha 28 de mayo de 2008, la Resolución N° 422-2008-CONAFU de fecha 29 de octubre de 2008, la Resolución N° 504-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 676-2009-CONAFU de fecha 30 de diciembre de 2009, respectivamente;

Que, por Oficio N° 0001-2010-CONAFU-CDAA de fecha 04 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos opina que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 83° del Título IV, del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU (Resolución N° 100-2005-CONAFU), por lo que se sugiere otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento, previo cumplimiento del artículo 84° del mencionado Reglamento;

Que, en sesión de fecha 11 de enero de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 006-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las siguientes Facultades: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Contabilidad, Auditoría y Finanzas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las siguientes Facultades: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Contabilidad, Auditoría y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática funcione con sus autoridades designadas de acuerdo a sus normas estatutarias; haciendo pleno uso de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 882 y las demás normas que resulten aplicables.





Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678 275-4678
Lima-Peru

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

RESOLUCIÓN N° 006-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

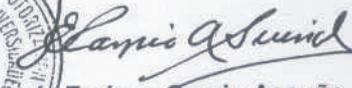
"Universidad Peruana de Ciencias e Informática"

-4-

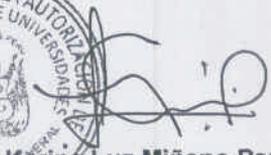
ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese




Luis Enrique Carpio Ascuña
Presidente




Karina Luz Miñano Paredes
Secretaria General